

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción; éste es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono, cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 13 diciembre 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 28 de noviembre último, me encargo con esta fecha del mando de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 14 de diciembre de 1919.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas a partir del 1.º de octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se

han de aplicar a los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de agosto de 1919 se limitó a dictar reglas a fin de implantar la referida jornada, encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales, el que una vez oídas las Asociaciones patronales y obreras, propusiera al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser exceptuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes de 1.º de enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias o profesiones donde no haya sido hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar exceptuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de octubre con todos sus efectos jurídicos.

No se justifica que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar, y, como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de abril afecta a tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales a la Inspección del Trabajo, es imprescindible, aunque sea con carácter provisional e interin no se precisa en el régimen definitivo a que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de agosto último, a partir de 1.º de enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan los deberes de la Inspección del Trabajo en orden a tan importante materia e imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.

Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado a las circunstancias del caso y al cual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta a ningún transcurso de tiempo. En lo relativo a la penalidad, regirán las disposiciones vigentes a la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde le hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, a falta de éstas, por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también a los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción e indicar en oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores la cuantía de la penalidad que estimen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.

Corresponde a los Gobernadores señalar e imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencia u obstrucción al servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen, o que fijen dichas Autoridades municipales si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de abril de 1919, no dieran resultando evidenciándose la esterilidad de esta acción los interesados podrán acudir a los Tribunales industriales establecidos por la Ley de 22 de julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su artículo 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la Sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oír al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Ins-

tituto Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesta por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 diciembre 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los Delegados, nombrados por la Junta provincial de Subsistencias en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1919, para efectuar compras en la provincia de Zaragoza:

José Royo, de Zaragoza, para La Zaida y Cinco Olivas.

Celestino Trasobares, para Morés.

Celestino Trasobares, para Morés.

Celestino Trasobares, para Morés.

Orencio Lahera, para Tarazona, Novallas y Malón.
Pascual Calvete, de Zaragoza, para Sos, Castiliscar, Biota, Egea, Farasdués, Sofuentes, Sádaba, Tauste, Gallur, Uncastillo, Layana, Erla, Luna, Sierra de Luna, Valpalmas, Zuera, Villanueva, Monegrillo, La Almolda, Pina, Gelsa, Cariñena, Herrera, El Villar, Muel y Bujaraloz.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1919.

El Gobernador interino,

SINFORIANO BAILÓN

Buscas.—Circular

El Alcalde de Bortalba me participa que el día 8 del actual, le fueron sustraídas al vecino de dicho pueblo D. Braulio Esteras Gregorio, dos caballerías mulares, de las siguientes señas: una mula, de edad 11 años, estatura no llega a la marca, pelo pardo, picono y herrada de las cuatro extremidades; otra, de 5 años, estatura escasamente la marca, pelo negro y herrada como la anterior.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán puestos a disposición de aquella Alcaldía, caso de ser habidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1919.

El Gobernador interino,

SINFORIANO BAILÓN

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

D. Federico López González Otazu, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes tendrá lugar, en esta Administración, a las doce treinta del mismo, en el Negociado de Aduanas, la venta en pública subasta, en tres lotes distintos, del género comprendido en el expediente de defraudación núm. 7/17, cuyo valor en tasación y condiciones de venta son las siguientes:

	Tasación. Pesetas.
Lote primero.	
Tres kilogramos setecientos cincuenta gramos cinta de seda de menos de tres centímetros, a treinta pesetas kilogramo	112'50

Lote segundo.	
Cuatro kilogramos quinientos cincuenta gramos de cinta de seda de menos de siete centímetros de ancho, a treinta pesetas kilogramo	136'50

Lote tercero.	
Tres kilogramos ciento cincuenta gramos tejido de seda en cintas de más de siete centímetros de ancho, a cuarenta pesetas kilogramo, importa	126

Total	375
------------------------	------------

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote.
- 2.ª Los géneros se adjudicarán al mejor postor.
- 3.ª Se sacará a subasta el género de este expediente en tres lotes distintos.
- 4.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, así como el pago de los impuestos establecidos.
- 5.ª El pago se verificará en el acto.
- 6.ª Correrán a cargo del licitador los gastos que se originen para poder poner el género en condiciones legales de circulación.
- 7.ª El peso asignado en estos lotes es el que resulta del primitivo aforo y no se admitirá reclamación si faltase alguna cantidad.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1919. — Federico López.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.— De conformidad con la disposición primera transitoria de la Instrucción vigente de Recaudación y no habiendo satisfecho voluntariamente el débito, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el descubierto, al deudor de esta certificación. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a sus efectos.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan

satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará por los procedimientos reglamentarios.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Cédulas personales.

D. Gregorio Fon, de Epila, 1.611'39 pesetas.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual la concesión de exámenes extraordinarios en la segunda quincena de enero próximo a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera, quedará abierto en la secretaría de esta Escuela, durante los días 15 al 31 del mes en curso, el correspondiente plazo de matrícula.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1919.—El Secretario, P. Gómez Lafuente.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Gobernado civil se ha servido acordar, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas situadas en término municipal de Fuentes de Jiloca, motivado por la construcción de un desagüe del paso inferior de tres metros en el punto kilométrico 17¹¹⁸ del ferrocarril Central de Aragón:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Fuentes de Jiloca la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 261, de fecha 3 del mes actual, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En veintiocho de noviembre último, el Procurador D. Higinio León presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre de D. Miguel Colás Morlanes, contra acuerdo dictado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó a aquél en siete de dicho mes, por el que se le condenó a pagar 2.701 pesetas 62 céntimos, en expediente incoado por la Inspección de Hacienda, referente a la industria de prestamista.

Lo que se anuncia, conforme al artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero.

JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel Jefe de Transportes Militares de esta plaza;

Hece saber: Que el día veintinueve del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará pública subasta en dicha Jefatura de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, para la contratación del servicio de acarreos desde los almacenes y muelles a los sitios que se le designen, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del Establecimiento, sito en el Hospital Militar, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 8.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos, o en la sucursal de esta provincia el cinco

por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto de la subasta.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados lo expresado en los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1919. — El Jefe de Transportes, Julio Ramón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., calle de..... número....., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en la subasta anunciada para hoy en la Jefatura de Transportes Militares de esta capital, para la contratación del servicio de acarreos, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a verificarlo a los precios siguientes:

		DESDE LAS ESTACIONES DEL FERROCARRIL A			
UNIDAD		Polvorines de Torrero, Fábrica Militar y viceversa y la Oxídrica desde la Estación de M. Z. y A.		Almacenes de la plaza y viceversa y Oxídrica desde la Estación del Norte	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Tonelada.					
Idem					
Uno					
Uno					
Bulto suelto					
Uno					
Bulto suelto					
Bulto suelto					
Tonelada					
Idem					

ARTÍCULOS Y EFECTOS

- Material de guerra.....
- Material no especificado.....
- Carrnajes no automóviles.....
- Automóviles.....
- Envasas (saquerio).....
- Idem (cajones).....
- Bulto suelto de material, excepto explosivos, no pesando el total de ellos una tonelada.....
- Bulto suelto de explosivos, no pesando el total de ellos una tonelada.....
- Artículos de Subsistencias.....
- Masas indivisibles de 500 kilogramos en adelante.....

Zaragoza, fecha
(Firma del exponente).

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A las once de la mañana del día 21 del actual se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos de desecho que tiene este Cuerpo, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1919.—El Comandante mayor, Santiago L. de Quintana.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Manuel Gracia y otros, vecinos de Cosuenda, por infracción de las Ordenanzas de Montes, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, con las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos setenta y dos, correspondiente al día quince de noviembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de enero próximo viniente, y hora de las diez.

Dado en Cariñena, a once de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Salazar.—D. S. O., José Isiegas, Secretario sustituto.

Imprenta del Hospicio.